

e) Documentación justificativa de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

2. La Secretaría de Estado de Comercio podrá requerir al interesado ampliación o información complementaria de la documentación aportada, conforme a lo previsto en el artículo 75.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segundo.—La Dirección General de Transacciones Exteriores, de acuerdo con el Banco de España, dictará las instrucciones precisas para la comunicación de los movimientos que se produzcan en las cuentas previstas en las letras b) y c) del artículo 3.º del Real Decreto 380/1988, de 22 de abril, así como los cobros y pagos que sean objeto de compensación.

Tercero.—La Comisión Reguladora en el ejercicio de las funciones que le confiere el Real Decreto 380/1988, de 22 de abril, en su artículo 7.º, y a los efectos de éste, podrá requerir directamente a las Empresas o de las Direcciones Generales de Transacciones Exteriores y de Aduanas e Impuestos Especiales, información relativa a la adecuada utilización de los beneficios que concede el artículo 3.º de dicho Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Secretaría de Estado de Comercio dictará las disposiciones oportunas para desarrollar lo establecido en la presente Orden.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Secretario general de Comercio.

16539 *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de abril de 1988 sobre procedimiento de despacho de las mercancías.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 22 de abril de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 12293, primera columna, artículo 3.º, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «En el sistema de "doble circuito", la utilización de uno de ellos», debe decir: «En el sistema de "doble circuito", la utilización de uno de ellos».

En la página 12295, primera columna, artículo 17.2, última línea, donde dicha: «aplicación de cualquiera disposiciones que regulan el despacho», debe decir: «aplicación de cualesquiera disposiciones que regulan el despacho».

En la página 12297, primera columna, artículo 36.1, primera línea, donde dice: «Los Servicios de Aduanas tomarán todas las medidas necesa», debe decir: «Los Servicios de Aduanas tomarán todas las medidas necesa».

En la página 12297, primera columna, artículo 36.2, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Cuando no pueda concederse el levante por los motivos», debe decir: «Cuando no pueda concederse el levante por los motivos».

En la página 12298, primera columna, artículo 43.1, décima línea, donde dice: «como consecuencia de aplicación de este régimen, la cuota por», debe decir: «como consecuencia de la aplicación de este régimen, la cuota por».